

Casos emblemáticos pendientes en el sistema de justicia ecuatoriano

EL CASO DE FROILÁN JIMENEZ



DERECHOS Y JUSTICIA
O B S E R V A T O R I O

SERIE DE INFORMES

CASOS EMBLEMÁTICOS PENDIENTES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

EL CASO DE FROILÁN JIMENEZ

I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN AL INFORME.

La Constitución del Ecuador, adoptada en 2008, estableció un modelo de Estado que privilegiaba, sobre cualquier otro tema, la correcta observancia, protección y promoción de derechos humanos. En este sentido, una de las cuestiones fundamentales fue la consagración de una serie de garantías normativas y judiciales, que apuntaban a prevenir posibles violaciones de derechos humanos, y dar una respuesta efectiva en caso de que éstas se hubieran configurado. A pesar de este enfoque, diversas violaciones a derechos humanos han ocurrido desde 2008 en adelante, sin que hasta la fecha, exista una respuesta efectiva, sobre tales hechos por parte de las autoridades judiciales, creando una situación de incertidumbre e inseguridad a las víctimas y a sus familias.

En aras de que estos casos no queden olvidados, ODJ ha venido publicando una serie de informes que dan cuenta de las diversas violaciones al debido proceso que ocurrieron en la tramitación de estos casos ante la justicia ordinaria del Ecuador, y las diversas acciones emprendidas por las familias para obtener verdad, justicia y reparación.

El 30 de septiembre del 2010, un grupo de policías y militares se levantaron en oposición a las reformas de la Ley de Servicio Público. La falta de negociación con el expresidente Rafael Correa, llevó al descontento de los manifestantes. Al momento que Correa se retiraba del Regimiento Quito N.1 donde se encontraba, se amontonaron en su contra; dando como resultado su asfixia, por lo que ingresó al Hospital de la Policía. En el transcurso del día, Correa no salía del hospital alegando un supuesto secuestro. Con este motivo, se organizó un operativo de rescate con los equipos del GIR y el GOE. Durante este operativo, el ex policía Froilán Jiménez recibió un impacto causando su muerte.

Habiendo transcurrido 9 años desde la muerte de Jiménez, sin que se tenga una respuesta clara por parte del Estado sobre estos hechos; por ello, desde el Observatorio de Derechos y Justicia, se ha considerado necesario analizar el proceso de investigación de los responsables de su muerte. Este proceso ha tomado mas de 9 años, 11 cambios de fiscales a cargo del caso, y por último, la declaración de nulidad en todo lo actuado desde el 2018; por incumplimiento de una diligencia a cargo de funcionarios judiciales

de Fiscalía General y Corte Nacional ante el requerimiento de llamar a declarar a Rafael Correa dentro del proceso.

El presente informe, además, apunta a evidenciar la falta de independencia judicial en el manejo de este caso, que versa sobre una situación de especial interés para el país, y la falta de voluntad del sistema de justicia nacional para determinar responsabilidades y establecer la verdad de los hechos

En este sentido, el informe se dividirá en tres partes: en la primera sección, se explicará brevemente los hechos del caso y el contexto general de las manifestaciones del 30-S. Luego, se realizará un recuento del proceso judicial por la muerte de Jiménez, enfatizando en la negligencia judicial, atraso procesal y falta de voluntad para resolver. Finalmente, se realizará un análisis jurídico respecto la inobservancia de estándares internacionales relativos al debido proceso y la independencia judicial en el caso.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El levantamiento policial del 30 de septiembre de 2010.

La mañana del 30 de septiembre de 2010, en Ecuador, se discutían los cambios a la Ley de Servicio Público. Con este motivo, un grupo de policías decidieron protestar en contra de las nuevas resoluciones. El desacuerdo de los policías se originó, debido a que, en la nueva ley, se iban a eliminar los bonos por reconocimiento de méritos, antigüedad, entre otros, para policías y militares.

El primer levantamiento se dio en el Regimiento de la Policía Quito No.1, pero en el transcurso de la mañana aumentaron las protestas: algunos militares se tomaron la Base Aérea de Quito y la escolta legislativa se levantó en protesta impidiendo el ingreso a la Asamblea¹. Otras protestas se iniciaron en otras ciudades del país, tanto en contra como a favor del gobierno de Rafael Correa.

Por este hecho, el entonces presidente Rafael Correa, se dirigió al Regimiento Quito N.1, con el fin de dirigirse a los policías que protestaban por la medida de reducción de su salario. Sin embargo, tras un fuerte y provocador discurso, donde Correa alegaba no estar dispuesto a ceder en la medida, los ánimos en el Regimiento Quito No. 1 se exacerbaron. Fue particularmente emblemática la expresión de Correa de “(...)si me quieren matar, mátenme”². Al darse cuenta del incremento de las protestas y malestar en el Regimiento Quito, Correa trató de salir del lugar, a la par de que se lanzaban gases lacrimógenos y las

¹ Ver, Fiscalía General del Estado. Casos del 30s: Informa a la ciudadanía. Publicado en septiembre, 2015. Disponible en <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/30s-informe-ciudadania.pdf>

² Ver. Políticamente Correcto. (Ecuavisa) Reportaje: Recordemos los hechos del 30S del 2010. Publicado el 21 de marzo de 2018. Disponible en <https://www.ecuavisa.com/video/politicamente-correcto/capsulas/recordemos-hechos-del-30s-del-2010>

protestas aumentaban. Por ello, tuvo que resguardarse provisionalmente dentro del Hospital de la Policía, que está ubicado al lado del RQ³.

Ya en el hospital, se cerraron las puertas para evitar que ingrese la turba. Minutos después, empezó a circular una versión oficial, de que en realidad el presidente Correa se encontraba secuestrado en el Hospital, y no podía abandonar dichas instalaciones⁴.

Mientras tanto, en la ciudad de Quito y los alrededores de la zona del Hospital de la Policía (un lugar del norte de la capital donde están ubicados al menos cuatro centros de salud), los enfrentamientos aumentaron, incorporando a muchos otros sectores sociales. Ante ello, se declaró Un Estado de Emergencia Nacional, que entre otras cosas impedía a los medios de comunicación independientes reportar lo que iba sucediendo, y dejando como única opción de información, a los canales del Estado.

Ya en horas de la noche, las fuerzas especiales del GOE y el GIR, iniciaron un operativo de rescate para sacar a Correa del Hospital⁵, que se dio entre ataques con bombas lacrimógenas, e intercambio de balas entre los grupos de rescate y los policías insurrectos. En el contexto de esta operación, el policía del GIR Durante el rescate al Presidente, en medio de la balacera, perdió la vida el policía del GIR Froilán Jiménez, sin que hasta la fecha se conozca la proveniencia del disparo que lo mató. Froilán Jiménez era parte del grupo de rescatistas y se encontraba escoltando el vehículo en el que Correa abandonaba el hospital tras ser rescatado⁶.

2. Investigación y juicios de casos relacionados al 30S.

Entre septiembre de 2010 y febrero del 2011, se abrieron más de cinco investigaciones por intento de asesinato al presidente, rebelión y daños contra la administración pública. Hasta la fecha, se habían procesado mas de 50 uniformados como responsables del hecho, pero no de todos se ha obtenido una sentencia condenatoria o absolutoria, Para inicios del 2012, fueron sentenciados varios policías, por agresión al Primer Mandatario y atentar contra la seguridad interna del Estado, pero no se obtuvo ningún avance respecto de los casos de la muerte de 5 personas en Quito durante la revuelta. Apenas en el 2013 solo uno de los cinco procesos abiertos de investigación por los fallecidos el 30s, fue resuelto. Francisco

³ Ver. El Comercio. 30-S Insubordinación Policial. Publicado en septiembre 2011. Disponible en: <https://especiales.elcomercio.com/2011/09/30s/>.

⁴Ibíd.

⁵ Ibíd.

⁶ Ibíd.

Guzmán, ex policía, fue condenado a 6 años por la muerte de Juan Pablo Bolaños, un estudiante de medicina, quien recibió dos disparos mientras se enfrentaba a integrantes de la policía⁷. Para este caso se realizaron exámenes balísticos de armas de fuego de la policía, exámenes forenses y evidencias físicas⁸.

Para septiembre del 2016, 74 casos abiertos a investigación por los hechos del 30S de la Fiscalía General llegaron a una resolución⁹. De estos casos, la mayoría fueron sentenciados por delitos como obstaculización de vías, incitación a rebelión, manifestación policial no autorizada, terrorismo¹⁰.

Los casos correspondientes al 30s fueron clasificados como reservados desde diciembre del 2010 por el gobierno de Rafael Correa, por lo cual, el acceso a su información no es público. En reiteradas ocasiones fiscalía, la defensa de diferentes procesados, y los representantes de las víctimas por las muertes en el 30s han solicitado al presidente actual la desclasificación de esta información para realizar las investigaciones pertinentes, pero no han sido aceptadas.¹¹

3. Investigación y procedimiento judicial por la muerte de Froilán Jiménez

Como se indicó previamente, Froilán Jiménez fue uno de los 10 uniformados que protegían el auto blindado en el que Correa salió del hospital en el operativo de rescate del 30-s. Mientras el auto salía del hospital, a la altura de la avenida Mariana de Jesús en el norte de Quito, se vio caer al ex policía, por el impacto de una bala en el pecho.

En el informe de la autopsia a Jiménez, se encontró una bala calibre 223, compatible con un fusil M-16, que son balas de uso militar. Luego se informó que este tipo de fusil también es usado como arma de asalto del GOE (Grupo de Operaciones Especiales de la Policía)¹².

Uno de los problemas en la investigación del caso, fue que al momento de hacer una reconstrucción de los hechos, se observó que el Municipio de Quito había realizado una limpieza a las calles de la zona, impidiendo que se puedan recuperar evidencias adecuadas para investigar la muerte de Jiménez de la forma que corresponde a los protocolos en una escena de crimen.

Dentro de esta la investigación, se han realizado diferentes pruebas forenses para determinar de qué arma provino la bala, sin embargo, durante el primer año de investigación no existían pruebas concluyentes.

⁷ Fiscalía General del Estado. Caso 30-S: Condenan a 6 años de reclusión al responsable de muerte de Juan Pablo Bolaños. Publicado 14 de noviembre del 2013. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-30s-condenan-a-6-anos-de-reclusion-al-responsable-de-muerte-de-juan-pablo-bolanos/>

⁸ Id.,

⁹ Fiscalía General del Estado. En 49 causas por el 30s se logró resolución judicial. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/en-49-causas-por-el-30s-se-logro-resolucion-judicial/>

¹⁰ Ibidem.

¹¹ El Comercio. Verdad y Justicia sobre los sucesos del 30-s. Publicado el 1 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/editorial-elcomercio-justicia-30s.html>

¹² Ver, PlanV. Froilán Jiménez Granda. Disponible en: <https://sobrevivientes.planv.com.ec/froilan-jimenez-granda/>

También, se hizo un rastreo en el sistema IBIS¹³, donde se codificó el armamento legal del país, en el cual no se encontró el registro del arma correspondiente a la bala de la autopsia del ex policía¹⁴. La familia de Froilán Jiménez, y las de tres uniformados más que fallecieron a raíz del 30-S¹⁵, ha exigido que se concreten las investigaciones sobre a causa de su fallecimiento y se establezcan los culpables, aún sin éxito en muchos casos.

Estos casos se encuentran apenas en etapa de indagación previa desde el 2010, sin mayores avances. A esto hay que agregar que, estas investigaciones fueron declaradas bajo reserva, por lo que se ha limitado el acceso a la información, la cual es necesaria para esclarecer los hechos.¹⁶ Sin dejar de lado que el proceso ha estado hasta la actualidad a cargo de más de 10 fiscales, y 6 fiscales generales del Estado.

Apenas en diciembre de 2017, la Fiscalía General del Estado (FGE) ordenó una pericia de identidad humana y cotejamiento de rostros a un grupo de militares, que podían estar involucrados en la muerte de Jiménez¹⁷. De ahí, en septiembre del 2018, Fiscalía solicitó la detención a 4 militares, con la finalidad de indagar quien dio la orden de uso de armas de fuego en el hospital, y establecer la responsabilidad de la muerte de Froilán Jiménez¹⁸. Luis Castro, ex comandante del Ejército, aseguró en su versión que el operativo de rescate a Rafael Correa fue ordenada por cadena de mando¹⁹.

De forma simultánea, el fiscal Fabián Salazar inició la etapa de instrucción fiscal contra Wilson Nájera y Vicente Reyna por ejecución extrajudicial²⁰. En esta etapa se realizó una nueva reconstrucción de hechos, donde se ordenaron practicar peritajes y toma de versiones sobre el suceso. Como resultado de esta investigación se obtuvieron más de 26 indicios, con lo que fiscalía solicitó llamar a rendir versiones respecto

¹³ Sistema Integrado de identificación balística.

¹⁴ El Comercio. Vacío forense en muerte de Froilan. Publicado 27 de septiembre del 2011. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/vacio-forense-muerte-de-froilan.html>

¹⁵ Darwin Pachi (Militar). Edwin Calderón (Militar), Jacinto Cortez (Militar).

¹⁶ El Comercio. Impunidad profundiza el drama de las familias de víctimas del 30-s. Publicado el 29 de septiembre de 2014. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/impunidad-30s-insubordinacionpolicial-victimas-froilanjimenez.html>.

¹⁷ Vistazo, Reactivan investigación por la muerte de Froilán Jiménez en el '30S'. Publicado el 14 de diciembre del 2017. Disponible en: <https://www.vistazo.com/seccion/pais/politica-nacional/reactivan-investigacion-por-la-muerte-de-froilan-jimenez-en-el-30s>

¹⁸ Ecuavisa. 4 militares retenidos por muerte de Froilán Jiménez. Disponible en: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/413751-4-militares-retenidos-muerte-froilan-jimenez>

¹⁹ Actuar por ordenes de mando superior.

²⁰ Delito de lesa humanidad. Art.85. Ejecución extrajudicial. - La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Código Orgánico Integral Penal.

a su participación en el operativo a Rafael Correa y Javier Ponce, exministro de Defensa²¹, pero también se dio a conocer la posibilidad que el arma con la que se disparó a Froilán Jiménez se encuentre extraviada.

En octubre, nuevamente se cambió el fiscal, y se reasignó el caso a José Maldonado²², quien desistió a la solicitud de vinculación de Rafael Correa y Javier Ponce, alegando que por falta de indicios, no se podía mantener la investigación en su contra²³. Sin embargo, solicitó la reformulación de cargos a los procesados, de “ejecución extrajudicial” a “asesinato”, por lo que se aumentó 90 días más a la etapa de instrucción fiscal.

En marzo del 2019²⁴, una vez terminada instrucción fiscal, se llamó a juicio a los procesados Wilson Reina y Vicente Nájera, por el delito de asesinato contra Froilán Jiménez; no obstante, dentro de esta audiencia, la jueza a cargo, declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso partir del 20 de septiembre del 2018. Esto se dio, debido a que existía una petición de involucrar al proceso al expresidente y ex ministro de defensa, solicitado por el fiscal Salazar (encargado previamente del caso), la cual no tuvo respuesta por más de 23 días. Dado que esto resulta como una violación al debido proceso, la Jueza Ximena Rodríguez, decidió declarar la nulidad de proceso a partir de la fecha 20 de septiembre del 2018. Causando que el proceso se retrotraiga al periodo de instrucción nuevamente²⁵. Además, a los procesados dentro del caso se dictaron medidas sustitutivas a la prisión preventiva por la presentación periódica cada 15 días ante la Fiscalía, hasta que se lleve a cabo la audiencia de juicio. De igual manera, se solicitó nuevamente llamar a rendir versiones a Correa y Ponce, sin embargo, este llamado no se ha realizado, ni se ha obtenido avances del caso.

Han transcurrido casi diez años sin que se proporcione una respuesta sobre la muerte de Froilán Jiménez. Por esto, la familia de éste, ha solicitado al actual presidente Lenin Moreno la desclasificación de la información referente a los sucesos del 30-S. Esto, con el motivo que permita esclarecer los vacíos que se observan el proceso y buscar así una conclusión al caso.

III. ANÁLISIS JURIDICO

²¹ La Hora. Fiscal ve indicios para que Correa y Ponce sean investigados por caso de Froilán Jiménez. Disponible en: <https://lahora.com.ec/quito/noticia/1102187528/fiscal-ve-indicios-para-que-correa-y-ponce-sean-investigados-por-caso-de-froilan-jimenez>

²² Proceso Judicial Nº 17282201803060

²³ El Comercio. Correa y Ponce excluidos del caso Jiménez. Publicado el 18 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/correa-ponce-exclusion-caso-jimenez.html>

²⁴ Originalmente se había previsto que el juicio inicie en abril del 2019, pero por solicitud de la víctima, la fecha se cambió al 1 de mayo del 2019. Proceso No.17288-2018-03060.

²⁵ Ver, El Universo, En caso Froilán Jiménez, jueza dicta nulidad del proceso desde el 20 de septiembre de 2018. Publicado el 1 de mayo del 2019, Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/01/nota/7311764/defensa-froilan-jimenez-representante-fiscalia-piden-se-declare>

1. Afectaciones al debido proceso y a la independencia judicial dentro del caso.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece como el más alto deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. De esta forma, el Estado será responsable por retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, y por las violaciones a los principios y reglas del debido proceso²⁶.

De esta forma, debemos reconocer que, en el Ecuador, la potestad de administrar justicia corresponde a la Función judicial²⁷. Esta se conforma, no solo por Cortes y jueces establecidos por la ley, sino también por la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General como órganos autónomos de esta función. Es decir que el Estado será responsable por las actuaciones de estos órganos.

Estos órganos deben cumplir con un principio a la independencia judicial, el cual es fundamental para proteger a los ciudadanos ante las injerencias que pueda sufrir el sistema de justicia en el país. Este principio esta reconocido como parte de las garantías judiciales prescritas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH). en el artículo 8 de Código Orgánico de la Función Judicial, donde se resalta que ningún órgano estatal, ni de la misma función o externo puede interferir en el ejercicio de deberes y funciones de este organismo.

El principio de independencia judicial abarca diferentes ámbitos frente a la potestad de los jueces o quienes conformen la función judicial al momento de resolver un proceso, por lo que, estará íntimamente relacionada con el cumplimiento con el debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la justicia, entre otros. Entre las autoridades que se consideran “operadores judiciales”, están Fiscalía General del Estado la cual debe actuar conforme a las garantías del debido proceso²⁸. Esto incluye, el deber de actuar con la debida diligencia en la investigación de las investigaciones que realiza²⁹, u la prohibición expresa de retardar injustificadamente el despacho o prestación de servicios³⁰.

Dentro de las garantías del debido proceso mencionadas, se incluye los principios de celeridad, inmediación, imparcialidad, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica entre otros que, buscan establecer un proceso justo para todos, sea víctima o acusado. Lo que analizaremos a continuación en torno al caso.

²⁶ Art.11. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008.

²⁷ Art.167. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008.

²⁸ Art.194. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008.

²⁹ Art. 175. Ibídem.

³⁰ Art.102. Código Orgánico de la Función Judicial.

a. Estándares jurisprudenciales sobre el debido proceso e independencia judicial.

El derecho al debido proceso es reconocido como un derecho humano, y se encuentra consagrado en artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así mismo, el artículo del CADH consagra el conjunto de garantías judiciales mínimas que deben observarse en todo proceso.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“CorteIDH”), ha indicado en el caso del *Tribunal Constitucional Vs. Perú*, que el contenido del artículo 8 incluye derecho a ser oído dentro de un plazo razonable frente a un juez competente, independiente e imparcial, y que tales garantías se aplican en todas las instancias procesales, incluyendo, por ejemplo, la investigación previa y la instrucción fiscal³¹.

Por otro lado, La Corte IDH al hablar del debido proceso, así como los criterios de independencia e imparcialidad, ha indicado que estos deben ser aplicados también a órganos no judiciales a los que les corresponda la investigación previa al proceso judicial (desde la etapa pre procesal). En el Caso *Favela Nova Brasilia Vs. Brasil* se especificó que estas exigencias son necesarias para que, de forma posterior, el Estado pueda de manera efectiva acusar y llevar un proceso judicial eficiente principalmente en casos que involucran muerte³².

De modo que, al estudiar el presente caso, se observa a la actuación de Fiscalía, como de sus auxiliares de investigación dentro del proceso desde la etapa de investigación (que si bien no conforma parte procesal dentro del juicio), es esencial cumplir con un debido proceso. Esto para proteger la independencia e imparcialidad desde la recopilación de información y adquisición de pruebas en esta etapa, porque serán incluidos a futuro dentro del proceso y no deben estar viciados de ninguna forma.

Hay que mencionar, además que otro aspecto para cumplir con el debido proceso y la imparcialidad señalado es que, cuando se sospeche la participación de funcionarios estatales, se buscará una comisión investigadora que sea independiente. De esta forma, en el Protocolo de Minnesota, indica esta necesidad debido a que, si el acto ilícito involucra agentes estatales (por ejemplo, un policía), se debe garantizar la independencia tanto en relación institucional y jerárquica, que implica tanto a personal técnico, administrativo, policial que esté relacionado con el posible imputado.

³¹ Corte IDH, *Tribunal Constitucional vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71,

³² Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017.

Por otro lado, la Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha señalado que para cumplir con un proceso de investigación efectivo, independiente e imparcial se observara ciertos criterios como: la adecuación de medidas de investigación, la celeridad de esta y la participación de la familia de la persona muerta y la independencia de la investigación³³.

Concluimos de esta forma que, la protección a un debido proceso, que sea independiente e imparcial involucre no solo las etapas procesales, sino también a aquellos involucrados en la investigación que se hace previa al proceso judicial. De igual manera que, para asegurar la independencia en estos procesos, cuando estos abarquen agentes estatales, se debe asegurar la independencia con comisiones externas para que no tengan relación con los posibles implicados del caso. Lo que se aplica de manera directa con el presente caso, tanto por la intervención de fiscalía y sus agentes para la investigación, como la relación del caso con la posible responsabilidad de agentes estatales respecto a la muerte de Froilán.

b. Criterios para la determinación de una violación al principio de plazo razonable.

Dentro del artículo 8 de la CADH citado previamente, respecto al derecho de las garantías judiciales con referencia al debido proceso y la independencia judicial, se incluye la necesidad de cumplir con un plazo razonable. Para delimitar este concepto, la Corte Europea señala tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales³⁴. A estos criterios, la Corte IDH, agrega un cuarto elemento respecto a la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso³⁵.

De igual forma, la Corte IDH ha hecho referencia que, si bien es complicado establecer un plazo en un proceso penal correspondiente a la investigación, ha establecido que un periodo de cinco años desde que se abre un proceso rebasara los límites de razonabilidad³⁶.

En el caso se evidencia una violación al plazo razonable constituido en un retardo injustificado, principalmente en el cambio y reasignación del caso a diferentes fiscales durante un proceso de más de 8 años. Si bien, al ser un caso de investigación penal, se necesita recabar indicios para obtener un

³³ Ver, TEDH Caso Mustafa Tunc y Fecire Tunc Vs. Turquía, No 201014/05. Sentencia de 14 de abril de 2015, párr. 225.

³⁴ Ver, Corte Europea. Caso Motta de 19 de febrero 1991, párr. 30.

³⁵ Ver, Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. párr, 244.

³⁶ Corte IDH, Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C Nº 90. Párr., 38.

responsable, la violación al debido proceso, independencia judicial y plazo razonable no es específicamente por complicaciones de la investigación, puesto que las pruebas que se observan son las mismas que han existido desde el 2010; incluso muchas de ellas se han perdido por el paso del tiempo. De tal manera, que el retraso no se debe a una exhaustiva búsqueda de indicios al hecho, sino una negligencia del sistema judicial representado en este caso por la fiscalía, entre otros.

Respecto al retardo injustificado, se ha señalado en diferentes ocasiones que esto se dio debido a la reserva o clasificación de información respecto a los hechos del Caso 30s. Información que en reiteradas ocasiones y por varios años, tanto fiscalía como la defensa de los acusados han solicitado al primer mandatario permita el acceso a esta información ya que, pudiera resultar pertinente a los hechos pertenecientes a la muerte de Froilán Jiménez, así como de los otros casos que se encuentran de igual manera inconclusos.

Con respecto a la reserva de ciertas partes en un proceso penal, la Corte IDH ha indicado que:

“si bien en ciertos casos es admisible que ciertos casos existan reserva de las diligencias adelantadas durante la investigación preliminar en el proceso penal, para garantizar la eficacia de la administración de justicia, en ningún caso la reserva puede invocarse para impedir a la víctima el acceso al expediente de una causa penal.”³⁷

De igual manera, dicha Corte considera que, ante violaciones de derechos humanos, el Estado debe permitir el acceso a la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas para poder continuar con la investigación. La Comisión Interamericana de DDHH, (CIDH) por su parte, indicó que el Estado y sus organismos no pueden mantener en reserva documentos, de tal suerte que se dificulte la investigación de ilícitos, principalmente cuando se busque esclarecer hecho de violaciones a derechos humanos. A criterio de la CIDH, ello generaría una suerte de privilegio a la clandestinidad del ejecutivo que permite la impunidad de personas involucradas³⁸.

Al hablar de una reserva de información, es necesario resaltar que, dentro del Protocolo de Minnesota sobre investigación de muertes, explica detalladamente diferentes aspectos a seguir en los procesos de investigación para garantizar un proceso debido. Entre los parámetros que señala se indica la necesidad de transparencia en los procesos y resultados de investigación. Se indica que, ante cualquier limitación que se imponga a esta información por protección de algún tipo, no se puede limitar en el sentido que permita la

³⁷ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209

³⁸ Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>.

impunidad de responsables, así como establecer un mínimo para que las víctimas puedan conocer los procedimientos y conclusiones de forma clara que lleva el proceso³⁹.

Ante la investigación realizada por 8 años, no solo se asume el retardo injustificado sino la falta de debida diligencia dentro del proceso por parte de Fiscalía. Como la falta de actividad procesal respecto del oficio en el que se solicitaba involucrar al proceso y llamar a testificar al ex mandatario y el ex ministro de defensa solicitud a la Fiscalía General del Estado, el cual causo la nulidad declarada en el año 2019 después de ya 8 años de espera de la familia, como el mismo hecho de la falta de informes y ausencia de información respecto a las armas, tanto de la policía como del ejército. Las Naciones Unidas han determinado dentro de las directrices de las funciones de los fiscales deben cumplir un papel activo en el procedimiento con prontitud e imparcialidad⁴⁰. También la Corte IDH ha indicado que la falta de debida diligencia en procesos penales es una denegación de la justicia que impide una investigación efectiva⁴¹.

IV. Posibles afectaciones a la independencia judicial en este proceso.

La independencia judicial es esencial para la protección de derechos humanos que, garantizan a las personas el acceso a un sistema de justicia independiente, sin injerencias internas como externas. La independencia no solo rige para los jueces, sino a todo aquellos que forman parte de la función judicial como ya se demostró previamente. Por esto, el presente caso, se analiza la actuación de fiscalía frente al desarrollo de la investigación del caso por ser un órgano autónomo de la función judicial.⁴²

De lo explicado en la sección previa, podemos ver de forma objetiva que se ha incumplido con el derecho al debido proceso en diferentes aspectos. Primero, debemos recordar que este se debe observar y cumplir desde las actuaciones previas al propio proceso judicial, es decir desde que se inicia la investigación penal pero todavía no se ha iniciado instrucción. Dentro del caso de Froilán Jiménez, podemos observa que esto no se cumplió dado que, la misma noche del suceso se limpió el área donde ocurrió el tiroteo, provocando que se alterara por completo la escena del crimen. También, la falta de la cadena de custodia a las pruebas relacionadas al caso, como las grabaciones de diferentes canales y cámaras del lugar; o la adquisición y retención de las armas involucradas en los hechos o pertenecientes a los grupos relacionados en el hecho

³⁹ NNUU, Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes Potencialmente ilícitas, Ginebra, 2017. párr 34.

⁴⁰ #10,11,12 de Directrices sobre la función de los fiscales. (1990). 8vo.Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. CUBA.

⁴¹ Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Sentencia 1 de septiembre del 2015.

⁴² Art.177. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008.

(militares y policías) por lo que actualmente se alega que el arma correspondiente a la bala de Froilán esta extraviada,

Otro error en el debido proceso se evidencia en la causa de la nulidad declarada en la última audiencia del caso. Se observa que un oficio ingresado en el sumario debía ser trasladado de una entidad a otra, lo cual no se cumplió. Así, el oficio estuvo más de 20 días sin respuesta, ni atención de ninguna de las instituciones provocando esta violación al debido proceso por incumplir con lo establecido dentro del proceso correcto en un caso penal, dando como resultado en la declaración de la nulidad. Esta declaración de nulidad no solo demuestra la violación al debido proceso, sino también a la afectación directa para demorar más un juicio que ya ha tomado aproximadamente 10 años.

Este hecho se puede analizar también sobre el incumplimiento a las Directrices sobre la Función de los Fiscales. En este, se determina que, los fiscales deben ejercer sus funciones sin injerencias indebidas, que hace referencia directa a la independencia del fiscal. Si bien no se puede asegurar que una persona en específico ha intervenido en el proceso, el reflejo de la ausencia de pruebas, el tiempo que ha tomado recopilar información, el incumplimiento de actos formales de comunicación dentro del proceso, demuestra una injerencia directa en el caso por motivos desconocidos pero que afectan a su resolución.

Por otro lado, en referencia a lo establecido por la Corte IDH, como el Tribunal Europeo respecto a la necesidad de implementar una comisión de investigación que sea independiente e imparcial cuando la muerte de una persona puede involucrar la intervención de algún tipo de agente del Estado, por las posibles injerencias que pudiera ver en el grupo de investigación, al tener alguna relación con los posibles investigados. Sin embargo, en el caso no se ha observado que haya una comisión especializada e independiente en el proceso de investigación del presente caso.

Hay que mencionar, además que el plazo razonable, tampoco se ha cumplido, ya que, se presentó como la Corte IDH propone que un plazo de 5 años será razonable. Sin embargo, en el caso presente han transcurrido casi 10 años, de los cuales no existen avances nuevos o diferentes que justifique el tiempo transcurrido e incluso se ha observado que si se han resuelto casos referentes al 30s en años pasados.

De tal manera, podemos comparar las acciones de los fiscales dentro del proceso de Froilán Jiménez, con el incumplimiento de estas directrices que involucran un debido proceso sin injerencias, evidenciando una falta de independencia en sus actuaciones.

Esto se resalta principalmente en comparación con los otros procesos penales relacionados con el mismo acontecimiento del 30s, fueron resueltos en plazos mucho menores que este. No obstante, los únicos casos que siguen sin una resolución judicial y con varios problemas dentro del proceso como ausencia de pruebas, falta de cumplimiento de procedimientos de custodia para las pruebas, retardo en acciones procesales, etc. Siendo que este sumario, tiene relación directa con la culpa de exfuncionarios estatales como Rafael Correa, el ex ministro de defensa y/o quien haya este a cargo de la cadena de mandos respecto al uso de armas de fuego en el suceso del 30s.

CONCLUSIONES.

Han transcurrido diez años desde la muerte de Froilán Jiménez, y hasta ahora el Estado ha sido incapaz de darle a sus familiares una respuesta adecuada, que traiga verdad a los hechos. Esta situación, atribuible especialmente a demoras injustificadas desde la Fiscalía, constituye una violación a las garantías del debido proceso al que todas las personas son titulares, al momento de someter sus requerimientos ante las autoridades del Poder Judicial. Asimismo, el impacto político del caso y su perfil público elevado, podría hacer suponer que existe un temor o desinterés por parte de ciertas autoridades de esclarecer los hechos, razón por la cual, posiblemente, no se ha llegado a avances significativos en la investigación y esclarecimiento del mismo.